



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 09

SERIE: 2024-2025

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE USO DE SALA DE LACTANCIA DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, en su Artículo 2.008, dispone que, en todo caso que por disposición de este Código se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación, o distribución por cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en in diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera expresamente tal tipo de publicación.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.009 (e) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, dentro de los deberes, funciones y facultades de la alcaldesa está el mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley 427-2000, según enmendada y la Ley 155-2000, según enmendada, reconocen y reglamentan la política pública de llevar a cabo el proceso de lactancia, otorgando un periodo de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

POR CUANTO: Queda además establecido en el Artículo 1.039, inciso (m) que, la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y el reglamento sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Salinas reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los infantes, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo luego de completar su licencia de maternidad.

POR CUANTO: Se hace necesario la adopción de un Reglamento, que regule el uso y administración de estos espacios tanto para las madres lactantes empleadas del municipio, como para las que visiten las facilidades municipales.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la honorable Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa de Salinas, a adoptar conforme a lo dispuesto en las leyes antes mencionadas, el Reglamento para el uso de Sala de Lactancia del Municipio Autónomo de Salinas que hace formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Este Reglamento se implementa con el propósito de establecer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área y espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna. Además, se pretende

salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras del municipio al lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

SECCIÓN 3RA: Reglamento de Uso de la Sala de Lactancia del Municipio Autónomo de Salinas.

ARTÍCULO I: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá, y podrá ser citado, como “Reglamento de Uso de Sala de Lactancia del Municipio Autónomo de Salinas.”

ARTÍCULO II: INTRODUCCIÓN

La lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear un fuerte lazo afectivo con la madre. La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para la infancia.

La lactancia forma parte del derecho a la vida y es reconocida mundialmente como un derecho natural de las madres y sus criaturas. Los estudios han demostrado que la leche materna contiene anticuerpos que pueden contribuir a evitar las deficiencias físicas, enfermedades respiratorias, desnutrición, infecciones y la mortalidad temprana. Además, se ha comprobado que establece y desarrolla un vínculo estrecho entre la madre y la criatura lo que impacta, positivamente, a la familia y a la sociedad en general.

Estos postulados son reconocidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF).




El Municipio Autónomo de Salinas reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los bebés, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo, esto luego de completar su licencia por maternidad. Para el Municipio es fundamental que la madre continúe previendo a su bebé la mejor alimentación.

Este Reglamento se divulgará en el fiel cumplimiento de este compromiso y responsabilidad.

ARTÍCULO III: BASE LEGAL

Estas disposiciones se establecen en virtud de la Ley 20-2001, según enmendada conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, la Ley 239-2006, que enmienda la Ley 427-2000, conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, la Ley 155-2002 conocida como “Espacios para Lactancia en Agencias de Gobierno” y la Ley 107-2020 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

ARTÍCULO IV: PROPÓSITO

Se promulgan estas disposiciones con el propósito de establecer el uso adecuado de la Sala de Lactancia habilitada a estos efectos, así como el uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera, se pretende garantizar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio la privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO V: DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado;

1. Criatura infante: Infante de un (1) año que sea alimentado con leche materna.
2. Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
3. Jornada de trabajo a tiempo completo: Es la jornada de tiempo completo de 6.5 horas que labora la madre trabajadora.
4. Jornada de trabajo a tiempo parcial: Es la jornada diaria de menos de seis horas y media (6.5) en la que rinde sus funciones de empleo una madre trabajadora.
5. Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.
6. Madre lactante: Toda mujer que trabaje en el Municipio Autónomo de Salinas y que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar, así como también aquellas mujeres que acuden a recibir servicios y demás visitantes al Municipio de Salinas.
7. Municipio de Salinas: Organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado en virtud de las disposiciones de la Ley 107-2020, conocida como el, Código Municipal de Puerto Rico.
8. Sala de lactancia: Espacio seguro, privado, accesible e higiénico para la extracción de leche materna en el lugar de trabajo. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación.

ARTÍCULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

1. Las empleadas lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario de Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna para uso de la Sala.
2. Este formulario será completado por la madre lactante que interese el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se

dispone en este Reglamento, juntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.

3. En la Sala de Lactancia habrá un registro de uso de ésta donde se hará constar la fecha, firma de la madre lactante y la hora de entrada y salida a la Sala.
4. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia que utilice, para que su supervisor y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
5. La empleada solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la persona designada por la Directora de Recursos Humanos, debido a que ésta permanecerá cerrada cuando no esté en uso. Éste será custodia de la llave, por lo que deberá asegurarse de la devolución de esta.
6. Cualquier situación que ocurra dentro de esta Sala de Lactancia deberá notificarse inmediatamente a la Directora de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

1. Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad, tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno (1) o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el municipio, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.
2. Toda empleada lactante cuya jornada diaria sea a medio tiempo se le concederán de treinta (30) minutos de su jornada de trabajo para extraerse la leche materna o para lactar a su bebé. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
3. Este Reglamento garantiza a la madre lactante un lugar privado higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebé o extraerse la leche materna. El área o espacio físico para lactancia a que se refiere este Reglamento no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños. Por lo tanto, se requiere que la empleada utilice dicho espacio para tales propósitos.
4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, el Municipio garantizará el periodo de lactancia o de extracción de leche materna por un máximo de 12 meses. No obstante, el Municipio de Salinas podrá autorizar la extensión de ese periodo después de los 12 meses, si la madre certifica que aún está lactando.
5. El Código Municipal de Puerto Rico, señala en su Artículo 2.058 (g) (3), que toda empleada tendrá que presentar a la

Oficina de Recursos Humanos una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre está lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no mas tarde del quinto día de comienzo de cada periodo. En los casos en los que la madre lactante solicite la extensión del término para continuar el uso de la Sala de Lactancia, se deberá proveer la certificación antes mencionada.

6. Queda totalmente prohibido cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o práctica de diferenciación incluyendo el denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos, basado en que una madre esté lactando a su criatura infante.

ARTÍCULO VIII: APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a todas las empleadas y visitantes del Municipio de Salinas y entrará en vigor tan pronto sean aprobadas por la Alcaldesa.

ANEJO 1

SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

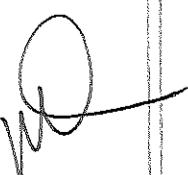
Yo, _____ solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley 427-2000, según enmendada, por la Ley 239-2006, con el propósito de obtener un (1) periodo de una (1) hora o dos (2) periodos de treinta (30) minutos o hasta tres (3) periodos de veinte (20) minutos, dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo por un periodo de hasta doce (12) meses a partir del reingreso a las funciones en el lugar de trabajo. En el caso de las madres que laboren a tiempo parcial se les proveerá el periodo de treinta (30) minutos para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

Solicito el uso de:

____ 1 hora ____ 2 periodos de 30 minutos ____ 3 periodos de 20 minutos.

Fecha de Reingreso después del Alumbramiento:

Fecha de culminación del periodo de doce (12) meses:



Entiendo y acuerdo que para que se otorgue este beneficio, tengo que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación medica al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad donde se indique que está lactando a su bebé. Esta certificación deberá presentarse luego de esto, a los cuatro (4) y ocho (8) meses de vida del infante, para poder seguir disfrutando del beneficio. Es requerido presentar la certificación medica cinco (5) días antes del periodo de vencimiento del cuarto (4to) y octavo (8) mes de edad del infante.

Nombre y Firma de la Empleada

Fecha

Aprobado por:

Firma del Director(a) de Recursos Humano

Fecha

SECCIÓN 4TA:

Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

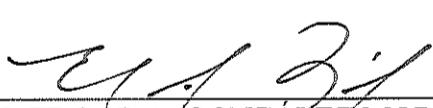
SECCIÓN 5TA:

Esta ordenanza deroga cualquier acuerdo, Ordenanza o Resolución previamente aprobada a estos efectos.

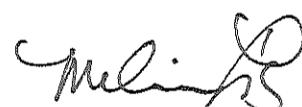
SECCIÓN 6TA:

Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de Recursos Humanos. Se enviará copia certificada del Reglamento al Departamento de Estado y otras Oficinas o Agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.



HON. EDGÁR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 09 Serie 2024-2025, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 6ta Reunión de la 2da Sesión Ordinaria del año 2024 celebrada el **19 de noviembre de 2024**.

Se certifica, además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Lesbia G. Luna Reyes y Ada R. Miranda Alvarado.**

Legisladores ausentes:

- Hon. Antonio J. Santiago Morales**

Un puesto vacante.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **20 de noviembre de 2024**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

